

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular COBROS Y PAGOS EXTERNOS -  
COPEX - 1 - 105

Nos dirigimos a Uds. y por su intermediario a los interesados, para comunicarles que este Banco ha resuelto establecer un régimen de compensación cambiaria "de oficio", de carácter permanente, con vigencia a partir del 24.4.86.

Al efecto se dispone:

1. Incorporar en la Circular COBROS Y PAGOS EXTERNOS, COPEX - 1, punto 1 - Régimen Cambiario de las exportaciones, apartado 2. "Otras disposiciones", lo siguiente:
  2. Otras disposiciones
  - ...
  - 2.6. Compensación cambiaria "de oficio".

Es de aplicación cuando los derechos y demás tributos que gravan las exportaciones, deban liquidarse a un tipo de cambio distinto del correspondiente a la negociación de las divisas provenientes de la venta al exterior que origina el pago de los referidos tributos y sólo por el monto correspondiente a estos últimos.
2. El régimen a que deberá ajustarse la mencionada compensación cambiaria "de oficio", es el que se detalla a continuación:
  - a. Las entidades autorizadas intervinientes en la operación procederán a vender al exportador un importe en moneda extranjera equivalente al monto en divisas de los derechos y demás tributos de la exportación de que se trate y cuyo valor FOB se hubiera negociado en las condiciones indicadas en el punto 2.6., aplicando el tipo de cambio al que se negociaron las divisas.
  - b. Simultáneamente, recomprarán igual monto en divisas al tipo de cambio cierre comprador de clientes, del mercado único de cambios informado por el Banco de la Nación Argentina del día hábil anterior a la fecha del pago del derecho de exportación y demás tributos aduaneros.
  - c. Como contrapartida de las operaciones indicadas precedentemente las entidades autorizadas realizarán con este Banco, mediante Formulas 2600, las respectivas compras y ventas simultáneas por iguales importes y cotizaciones. En Fórmula 2600 se consignará, en lugar visible el número de esta Comunicación, detallando además de la información habitual, en la columna "Concepto", nombre del exportador y número del correspondiente permiso de embarque.

- d. Las entidades intervinientes podrán dar curso directamente a las compensaciones adoptando los siguientes recaudos:
- i. exigir de los importadores copia del correspondiente permiso de embarque con el cumplimiento aduanero y del ejemplar N° 4 de la Boleta de Depósito de Tributos Aduaneros.
  - ii. Afectar, por la compensación que se realiza, con sello y firma de la entidad, la documentación original (liquidación cambiaria) correspondiente a la negociación de las divisas en el mercado único de cambios y el citado ejemplar N° 4 de la Boleta de Tributos Aduaneros.
- e. Las compensaciones deberán ser efectuadas dentro de los quince días hábiles del pago de los tributos aduaneros.  
El método operativo establecido en la presente Comunicación no configura la realización de efectivas operaciones de cambio, sino compra - venta “ de oficio”, tendientes a establecer contablemente los ajustes derivados del régimen de compensación.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Orlado N. Fernández  
Gerente de Exterior y  
Cambios

Julio A. Piekarz  
Gerente General